

CO. 14/82

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 8 del Re-
glamento General de la UNET, dicta la siguiente

REFORMA DEL ARTICULO 19 DE LOS ESTATUTOS DEL -
FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL
ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 19. Las Obligaciones económicas que surjan para
el Fondo en lo concerniente a pago de pensio-
nes y Jubilaciones, serán a cargo de éste a-
partir del 1º de Enero de 1.985.

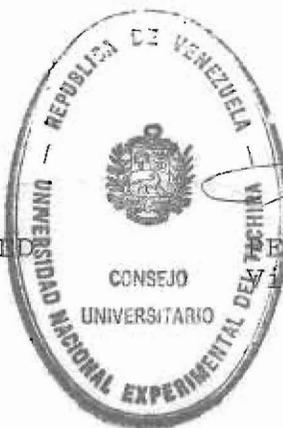
Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Uni-
versitario en San Cristóbal, a los diez días del mes de Diciem-
bre de mil novecientos ochenta y dos.

JFR

JORGE FRANCISCO RAD RACHID
Rector-Presidente

P. Rosales Acero

PEDRO P. ROSALES ACERO
Vice Rector Secretario



JFR

Cu 02/82

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 8 del Reglamento General de la UNET, dicta los siguientes:

ESTATUTOS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL
PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DEL FONDO

- ARTICULO 1. El objeto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, es la creación, mantenimiento, ampliación, manejo, inversión y aplicación de los bienes de la entidad.
- ARTICULO 2. El patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico y Administrativo se formará del modo siguiente:
- a.- Con el uno por ciento (1%) del monto total de la partida global mensual asignada en el presupuesto de la Universidad Nacional Experimental del Táchira para el pago del sueldo del personal docente y administrativo, cuyo aporte hará mensualmente a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos.
 - b.- Con el uno por ciento (1%) del total del sueldo mensual del personal académico y administrativo cualquiera sea su condición y categoría en cargos de dirección o administración.
 - c.- Con el uno por ciento (1%) del monto total mensual de la jubilación o pensión del personal académico y administrativo en goce de tal derecho.
 - d.- Con el uno por ciento (1%) del monto total correspondiente a beneficiarios de alguna pensión o jubilación, con derecho a percibirlas.
 - e.- Por las ganancias e intereses provenientes de sus colocaciones e inversiones.



- f.- Por los aportes extraordinarios que pueda acordarle la Universidad Nacional Experimental del Táchira, y
- g.- Por los bienes que el Fondo adquiriera por cualquier título.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

- ARTICULO 3. La dirección administrativa del Fondo estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros designados así:
- Dos (2) por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira,
 - Un (1) por la Junta Directiva de la APUNET,
 - Un (1) por la Junta Directiva de la AEAUNET, y
 - Un (1) designado por los jubilados.
- ARTICULO 4. La Junta Directiva elegirá dentro de su seno un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- ARTICULO 5. La Junta Directiva durará en sus funciones dos (2) años pudiendo sus miembros ser reelectos. Las faltas temporales del Presidente serán cubiertas por el Vice Presidente.
- ARTICULO 6. La falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, reclamará del organismo por quien fué designado, el nombramiento de otra persona que llene la vacante, en cuyo caso la Junta Directiva decidirá sobre la conveniencia o no de su reestructuración interna hasta el término del período reglamentario.
- ARTICULO 7. Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de las decisiones adoptadas por ella, quedando exentos de estas responsabilidades quienes hubieren salvado su voto y dejaren constancia en el acta respectiva.
- ARTICULO 8. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de operaciones que involucren intereses personales con el Fondo, ni por sí, ni por interpuestas personas, ni en representación de otra.

[Handwritten signature]



- ARTICULO 9. El Presidente y el Tesorero estarán asegurados permanentemente bajo pólizas de fidelidad sufragadas por el Fondo. El monto de estas pólizas garantizará la gestión de dichos funcionarios y variará de acuerdo al desarrollo de las actividades del Fondo.
- ARTICULO 10. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente. El quorum será de tres (3) miembros, uno (1) de ellos necesariamente el Presidente y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.
- ARTICULO 11. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Fondo y tiene las siguientes atribuciones y deberes:
- a.- Establecer las bases y orientaciones del Fondo para el cumplimiento de sus fines, elaborar y poner en vigencia la política general, los planes de desarrollo y actividades del Fondo.
 - b.- Dictar los Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos Internos que juzgue necesarios para la buena marcha de las actividades del Fondo.
 - c.- Velar por la observancia y cumplimiento de estos Estatutos y demás disposiciones;
 - d.- Elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto anual de funcionamiento;
 - e.- Decidir los montos que deberán mantenerse disponibles para el pago de pensiones, jubilaciones, ayudas y a ser colocado a corto, mediano y largo plazo en las inversiones que la Junta decida;
 - f.- Presentar la Memoria y Cuenta anual ante el Consejo Universitario, ante la Junta Directiva de la Asociación de Profesores, a la Junta Directiva de la Asociación de Empleados Administrativos y ante la representación del Personal Jubilado;
 - g.- Publicar semestralmente el estado de los balances contables del Fondo;
 - h.- Autorizar la celebración o resolución de contratos civiles, mercantiles o laborales;

[Handwritten signature]



- i.- Autorizar la compra, venta, cesión y cualquier forma de enajenación de toda clase de derechos o bienes, muebles o inmuebles;
- j.- Designar las personas facultadas para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y para firmar contratos, cheques, pagarés y demás obligaciones bancarias;
- k.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para asuntos judiciales o extrajudiciales;
- l.- Nombrar y promover el personal al servicio del Fondo y fijarle su remuneración;
- m.- Conocer y resolver sobre renunciaciones y permisos de sus miembros.
- n.- Delegar en el Presidente las atribuciones que creyere convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- o.- Solicitar ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, la modificación de estos Estatutos; y
- p.- Los demás que le correspondan por su índole de Organismo Directivo y Administrativo del Fondo.

Handwritten signature or initials.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12.

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva:

- a.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b.- Ejercer la representación del Fondo, pudiendo celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, los actos y contratos que requieran la buena marcha de la Institución. Para intentar demandas, desistir, convenir, transigir, comprometer árbitros, arbitrajes o de derecho, hacer posturas en remate y afianzarlas, deberá tener autorización expresa de la Junta Directiva;



- c.- Llevar la gestión diaria del Fondo.
- d.- Constituir apoderados generales o especiales, que representen al Fondo en juicio o fuera de él, previa aprobación de la Junta Directiva;
- e.- Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Junta Directiva, debiendo mantener informada a ésta en sus reuniones ordinarias;
- f.- Suscribir los contratos, documentos o actos en que el Fondo sea parte;
- g.- Autorizar con su firma Junto con la del Tesorero, los pagos y erogaciones del Fondo;
- h.- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por estos Estatutos y por la Junta Directiva.

ARTICULO 13.

Son atribuciones y deberes del Vice Presidente de la Junta Directiva:

- a.- Suplir las ausencias temporales del Presidente.
- b.- Realizar las gestiones que le sean especialmente encomendadas por el Presidente; y
- c.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 14.

Son atribuciones y deberes del Secretario de la Junta Directiva:

- a.- Dar cuenta al Presidente de toda comunicación recibida que deba ser sometida a la consideración de este y de la Junta Directiva;
- b.- Levantar acta de cada reunión de la Junta Directiva;
- c.- Organizar, custodiar y conservar los archivos, los libros de actas y cualquier otro documento del Fondo;



- d.- Expedir copias certificadas de documentos que reposan en los archivos del Fondo, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva;
- e.- Suplir las faltas temporales del Vice Presidente;
- f.- Asistir a reuniones de la Junta Directiva; y
- g.- Cualquier otra atribución que le confiera la Junta Directiva.

ARTICULO 15.

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a.- Efectuar los pagos y erogaciones conjuntamente con el Presidente conforme a estos Estatutos;
- b.- Recabar y conservar los comprobantes de los pagos realizados, con obligación de exhibirlos a los integrantes de la Junta Directiva y a las Comisiones de Auditoría que al efecto sean nombradas;
- c.- Organizar los registros contables de cada cotizante al Fondo;
- d.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, así como también en cualquier oportunidad en que ésta lo requiera, el Balance de Comprobación y el Estado de Situación del Fondo;
- e.- Hacer que se lleven debidamente los libros de la contabilidad y que estos se encuentren al día;
- f.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, y
- g.- Suplir las ausencias temporales del Secretario.



ARTICULO 16.

Son deberes del Vocal:

- a.- Asistir a las reuniones; y
- b.- Cumplir las funciones que la Junta Directiva le asigne.

ARTICULO 17.

Dentro de los primeros cinco días de cada mes, la Universidad entregará al Fondo, la parte que le corresponde apor

tar conjuntamente con las retenciones hechas a los contribuyentes del Fondo.

ARTICULO 18. El Consejo Universitario dispondrá los medios, formas y oportunidades de control del Fondo que considere convenientes, independientemente del control que ejerza la Contraloría Interna de la Universidad.

ARTICULO 19. Las obligaciones económicas que surjan para el Fondo en lo concerniente a pago de pensiones y jubilaciones, serán a cargo de éste a partir del 1º de enero de 1.983.

ARTICULO 20. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva o por el Consejo Universitario, según sea la competencia.

Dado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en San Cristóbal, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.


JORGE FRANCISCO RAD RACHED
Rector


PEDRO PABLO ROSALES ACERO
Vice Rector Secretario

